BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3460 | Buenos Aires, Miércoles 3 de Mayo de 1905 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES E. Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un oficial de la sección Asuntos Privados.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1905.

En vista de la renuncia presentada por el doctor César Vela, del puesto de oficial de la Sección Asuntos Privados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de la sección Asuntos Privados, al ciudadano don Eduardo Labougle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Aprobando unos nombramientos

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vista la precedente nota de la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos ejecutados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, que se expresan á continuación,

Hospital Nacional de Alienadas

Farmacéutico, Julio J. Brondani; Ayudante del laboratorio de anatomía patológica, Fabio P. Echeronia; Ayudante del laboratorio de bacteriología, Arturo Roura, todos con antigüedad de 9 de Marzo próximo pasado.

Ayudante mayor de Farmacia, Fermín G. de la Fuente; Ayudantes menores de farmacia, Manuel Zurrueta y Alberto Rossi; Practicante mayor, Antonio Sojo; Practicante menor, Pedro Joro.

Hospital Rivadavia

Médico de sala, doctor José A. Ayerza, en reemplazo del doctor Adalgizo Biozetti que, renunció.

Casa de Huérfanos

Vicerrectora, señorita Petrona Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Designaciones eclesiásticas

Buenos Aires. Abril 27 de 1905.

Debiendo ausentarse para Roma á practicar la visita *ad limina apostolorum*, S. S. Illma. el Obispo Diocesano de la Plata, según lo manifiesta en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Provisor y Vicario General doctor Francisco Alberti, Obispo titular de Suinia, para que se encargue del Gobierno de dicha Diócesis, mientras dure la ausencia del Obispo titular, y como Promotor Fiscal al Presbítero don Antonio Macchioli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Designación eclesiástica

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Debiendo ausentarse para Roma á practicar la visita *ad limina apostolorum* S. S. Illma. el Obispo Diocesano de San Juan, según lo manifiesta en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Provisor y Vicario General don Marcos Zapata, para que se encargue del Gobierno de dicha Diócesis mientras dure la ausencia del Obispo titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando al Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Abril 13 de 1905.

Visto este expediente, en que el señor José Pío Vergara solicita jubilación como Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Adminisiración Nacional, desde el 9 de Marzo de 1872 hasta la fecha, según informes de la Aduana de la Capital y de la Contaduría General de la Nación, lo que de acuerdo con el art. 33 de la ley nº. 4349 da un cómputo de treinta y tres años;

Que tiene sesenta y cuatro años de edad, según resulta de la fe de bautismo que en forma acompaña;

Que el sueldo mensual á los efectos de la jubilación es de ($ 230 m/n), doscientos treinta pesos moneda nacional, que es el que ha percibido desde el 1º de Febrero de 1893, según resulta de los informes producidos, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de Enero de 1901;

Que el hecho de que el Poder Ejecutivo resolviera el 17 de Octubre ppdo. en sentido negativo el pedido de jubilación, formulado por el recurrente, no puede perjudicarlo, no sólo porque el mismo Poder Ejecutivo por decreto de 15 de Noviembre último dejó sin efecto esa resolución, como todas las dictadas con posterioridad á la vigencia de la ley actual, sino también porque se trata de una nueva petición formulada el 13 de Enero del corriente año, de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente;

Que estas circunstancias lo colocan en las condiciones exigidas por los artículos 17, 18, 25 y 36 de la ley 4349 para obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicios; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Asesor Letrado é informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 89,10 % del último sueldo, ó sean (204,93 m/n) doscientos cuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, al Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, don José P. Vergara.

2º Elevar el presente expediente á la consideración del P. E., para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349 se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquisa.* Secretario.

—

Buenos Aires, Abril 28 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 del corriente, por la que se concede jubilación ordinaria al Liquidador de la Aduana de la Capital, don José P. Vergara, como Jefe de Depósito de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia y pase á la Junta de Adminisrración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, á sus efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

II

Denegando un pedido de facilidades de pago.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que los señores A. Martínez Barruti y Cía., solicitan se les conceda amortizar la deuda que en concepto del impuesto interno al tabaco tienen contraída con el Fisco, en cuotas mensuales de cien pesos moneda nacional; atento las informaciones é informes producidos y resultando de las constancias de éste y los expedientes acumulados:

Que desde Abril de 1901 se han acordado á los recurrentes con diversas fechas y plazos, facilidades de pago para la extinción total de su deuda, y que desde el 22 de Junio de 1904 hasta el presente no han pagado ni un sólo mes los trescientos pesos moneda nacional mensuales que establecía como cuota de amortización el citado decreto de 22 de Junio del año ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que dados los antecedentes enunciados, no es posible ni de buena administración continuar indefinidamente acordando plazos y facilidades que el deudor desestima, eludiendo el cumplimiento de las obligaciones que ellos importan; y de conformidad con lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á la concesión de los nuevos plazos solicitados, y pase á la Administración de Impuestos Internos para que formule la boleta de deuda correspondiente, con inclusión de los intereses de ley, á fin de perseguir el cobro de la deuda por la vía judicial en la forma de práctica. Repónganse los sellos en aquella repartición y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

III

Prorrogando un decreto que reconoce depósito fiscal de alcoholes el del Ferrocarril Córdoba y Rosario, en la ciudad del mismo nombre.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, al elevar la solicitud que le ha sido presentada por el Administrador General del F. C. Córdoba y Rosario, proponiendo se renueve el contrato para arrendamiento del depósito fiscal no. 3, ubicado en la estación Rosario, de propiedad de esa Empresa, para almacenar alcoholes; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase por tres años el decreto de fecha 18 de Abril de 1902, que reconoce como depósito fiscal de alcoholes, el local cedido por la Empresa del F. C. Córdoba y Rosario, en la estacion Rosario, bajo las mismas condiciones expresadas en el citado decreto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

IV

Disponiendo que la Dirección de Sellos ocupe un nuevo local.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Resultando de las actuaciones producidas á propósito del pedido hecho por la Dirección de la Casa de Moneda, que le es indispensable el local que en aquella casa ocupa la División de Sellos, para la instalación de las nuevas máquinas adquiridas, y no pudiendo ésta ser trasladada al que ocupa la Administración del ramo, por ser éste insuficiente aun para las oficinas en él instaladas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para tomar un local apropiado, cuyo alquiler mensual no exceda de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), para trasladar la División de Sellos, y pase á aquella Administración, á sus efectos, comunicándose lo resuelto á la Contaduría General, debiendo imputarse dicha suma á la partida de gastos de la administración del ramo.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

V

Concediendo permiso para una transferencia.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase al señor David Cacciamani el permiso solicitado para transferir á don Virgilio Barezzi, el lote no 24 de la manzana 63 del puerto de la Plata, arrendado á razón de medio centavo m/n de c/l, mensual, por cada metro cuadrado de terreno.

Art. 2o El área total que se transfiere es de (398) trescientos noventa y ocho metros, debiendo oblarse el arrendamiento por trimestres adelantados en la Aduana local.

Art. 3o Esta transferencia y arrendamiento podrá dejarse sin efecto en todo tiempo, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género en concepto de daños, perjuicios, adelantos, etc.

Art. 4o Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

VI

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Resultando del informe que precede, de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no hay inconveniente en deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase al señor Donato Carmelo el permiso pedido para transferir á don Antonio Rey, el arrendamiento del lote de (200) doscientos metros cuadrados de terreno, que ocupa en la manzana 66 sobre el canal Oeste del Puerto de La Plata.

El arrendatario abonará por trimestres adelantados en la Aduana local, el alquiler de medio centavo moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado, al mes.

Esta concesión reviste carácter precario, y por consiguiente podrá ser dejada sin efecto en todo momento que el Poder Ejecutivo así lo disponga, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

VII

Concediendo un arrendamiento en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la presentación de la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, pidiendo le sea cedido un terreno en el Puerto de la Capital, cerca del dique de carena, para construir una casilla destinada al depósito de los materiales necesarios para las obras de ampliación de la toma de agua de la usina, que posee la Empresa en las calles Paseo de Julio y Montevideo, á la vez que se le acuerde permiso para descargar donde se instale la casilla, los referidos materiales, que serán transportados en lanchas desde la Boca del Riachuelo ó Dársena; atento los informes producidos y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Obras Públicas en el expte. no 1452/0/1905, agregado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, un área de tierra de (10 x 20) diez metros por veinte metros, en el paraje indicado en el plano adjunto, destinada á la construcción de una casilla para depósito de los materiales necesarios á las obras de ampliación de la toma de agua de la referencia.

La compañía abonará por arrendamiento en la Aduana de la Capital, por trimestres adelantados, la suma de (0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado de terreno, y por año, debiendo exhibir al tomar posesión de la tierra cedida, á la oficina de servicio y conservación, el recibo de haber oblado dicho arrendamiento.

La presente concesión quedará de hecho sin efecto, cuando se hayan terminado las obras que la motivan, ó antes si el Poder Ejecutivo así lo creyere conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Permítase con el destino indicado, con las formalidades del caso é intervención aduanera correspondiente, el transporte de los materiales de construcción desde la Boca ó Dársena hasta el paraje referido.

Comuníquese á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

VIII

Concediendo permiso para colocar en Puerto Viejo (Paraná) un pontón flotante.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la presentación del Centro Comercial del Paraná, en representación del comercio de dicha plaza, solicitando establecer un pontón flotante que alquilará á la casa Mihanovich, en Puerto Viejo, para operaciones de carga y descarga de los vapores de cabotaje que arriban á ese puerto, en virtud de haber suspen-

dido la Compañía de los Ferrocarriles de Entre Ríos, el servicio de entrega á domicilio de las cargas desembarcadas en e muelle de propiedad de ésta, en Bajada Grande; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en cuenta que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el permiso solicitado, para establecer en el paraje denominado Puerto Viejo (Paraná), un pontón flotante para la carga y descarga de los vapores de cabotaje, que arriben á ese Puerto, con arreglo á las siguientes bases:

1) Por la descarga de mercaderías en dicho pontón, no se cobrará derecho alguno.
2) Las mercaderías procedentes del exterior deberán, inmediatamente de descargadas, depositarse en almacenes fiscales.
3) Las mercaderías de removido permanecerán en el pontón, hasta su despacho por la autoridad correspondiente.
4) Deberá costearse por los interesados el haber del Guarda que para una mejor fiscalización de la operaciones designe el Poder Ejecutivo.
5) Las autoridades aduaneras tienen completa y absoluta jurisdicción en el pontón de que se trata, al igual de lo que ocurre con los depósitos fiscales.
6) Queda sujeto el pontón al pago de la patente é impuestos que le conciernen.

Art. 2º Este permiso reviste carácter precario, y en cualquier tiempo podrá ser dejado sin efecto. El hecho no dará lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 3º Extiéndase por donde corresponda el decreto acordado, designando el respectivo empleado fiscal; y fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á los efectos pertinentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El fallo absolutorio pronunciado por la Administración de la Aduana de esta capital, en esta causa reconoce como fundamento errores de hecho y de derecho que deben corregirse, por lo que pienso que debe V. E. revocarlo, imponiendo la pena de dobles derechos fulminada por la ley, para los casos en que la falsa manifestación es de calidad.

En efecto, no es exacto que los bultos en cuestión vinieran destinados al Paraguay, desde que del certificado de la Oficina de Sumarios, resulta que esos bultos figuran en el manifiesto general del vapor «P de Satrústegui» entre la carga destinada á esta plaza

Nuestras ordenanzas, legislando el caso, preceptúan que para usar bultos de los depósitos para el extranjero deben presentarse tres permisos de reembarco, en los que debe expresarse entre otras cosas, la especie, calidad y cantidad de los artículos contenidos en cada bulto, y que si del examen de los bultos resultasen diferencias de cantidad, especie ó calidad, debe procederse como en el caso del despacho á plazo de las mercaderías de importación depositadas en los almacenes fiscales.

Habiendo resultado una diferencia entre la manifestación hecha y lo existente en los bultos, pues no eran tejidos de punto sino confecciones de punto, se ha cometido una infracción que debe castigarse con la pena de dobles derechos.

Por esto, es mi opinión que V. E. debe revocar el fallo apelado, imponiendo la pena de dobles derechos, por ser las mercaderías existentes en los bultos de superior calidad á la manifestada.—Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación interpuesta por el empleado señor N. Burgos César, del fallo de la Aduana de la Capital, que aplica por toda pena una multa de treinta pesos oro á favor del autor del parte, á la diferencia de calidad encontrada al verificar tres cajones pedidos á reembarco con destino á la Asunción, por la Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, con un contenido de tejido de algodón de punto; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de reembarco está sujeta en cuanto á la diferencia de manifestación, á las mismas disposiciones relativas al despacho á plaza de la mercadería de depósito;

Que no es exacto que la mercadería motivo de infracción, viniera en tránsito para el Paraguy, pues figura en el manifiesto general del vapor P. de Satrústegui, entre la carga destinada á esta plaza;

Que aun en el caso de que realmente se tratara de mercaderías en tránsito, la manifestación de su contenido ha debido hacerse con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de Aduana para las mercaderías destinadas al consumo (art. 31 de la ley de Aduana);

Que, por lo tanto, evidenciada la infracción que se denuncia, y no existiendo causas atenuantes de pena, debe juzgarse el caso con estricta sujeción á las ordenanzas de Aduana;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, é impónese la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad, entre lo manifestado y el resultado de la verificación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Las diferencias suscitadas sobre la calidad del hierro manifestado en el despacho 67.420, consisten en que el interesado sostiene que es sin trabajar, al contrario de lo afirmado por el Vista.

El Tribunal llamado por la ley y disposiciones vigentes, á dirimir en definitiva esta diferencia, ha declarado por unanimidad de votos que el hierro es trabajado, con el aforo de la partida 711 y el derecho general de 25 %.—Respecto á la clasificación no hay recurso alguno: es inapelable, por consecuencia de ella el hierro es trabajado, sin que obste á esta conclusión el certificado expedido por el Bureau Veritas, á solicitud del apelante.

Se obserba, sin embargo, que el fallo del Tribunal de Vistas «después de declarar que el artículo es *hierro trabajado*, le aplica la partida 711 que es terminante para el hierro *sin trabajar*», lo que parece revelar que la clasificación se ha hecho, no por lo que resulta de la mercadería misma, sino fundándose en el uso ó aplicación que tiene, y esto no es atendible porque carece de exactitud.

La ley ha impuesto el derecho de 5% solamente al hierro en lingotes para fundición y al dulce en barras, flejes ó planchas sin trabajar; el que viene trabajado paga el derecho general de 25 %, sancionado para todas las mercaderías que no tengan otro especial, y en este caso está el hierro introducido y que se declara trabajado. Al fijar, pues, la partida 711, no ha tenido el Tribunal de Vistas otro propósito que determinar el aforo que corresponde á la mercadería, por no existir una partida que lo comprenda especialmente; y en tal concepto, esta Inspección es de parecer que el presente caso, de acuerdo con la prescripción del artículo 13 de la ley de Aduana, debe liquidarse sobre el valor declarado del hierro en cuestión previa exhibición de la partida original.—Buenos Aires, Diciembre 31/904.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Declarado hierro trabajado por el Tribunal de Vistas, el que motiva estos obrados, no es posible discutir la clasificación, desde que es ese el tribunal á quien se ha encomendado clasificar las mercaderías.

Pero teniendo en cuenta que el hierro es declarado trabajado, sólo por su destino, como se desprende del fundamento dado en la resolución recaída en el exp. 25, letra O, caratulado Ortiz Antonio, Alcaidía contra E. Tolomei, que despacho en la fecha, considero de equidad no aplicar pena alguna al comerciante, de acuerdo con lo manifestado en aquél, tanto más que este caso fué anterior al de los señores Bregante y Piola.

No puede, en efecto, decirse falsa una manifestación, cuando se declara que el hierro debe considerarse trabajado por su destino, no porque en realidad sea trabajado.

Por lo que hace á la parte de la resolución del Tribunal de Vistas, que manda aforar la mercadería como hierro no trabajado, pienso como lo he manifestado en el caso citado, que ella debe ser dejada sin efecto, desde que el tribunal no está autorizado para dictar tal resolución, como lo hace también notar la Inspección de Aduanas en el informe con el que acompaña estos obrados.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor M. Dominici, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de dobles derechos sobre (230) doscientos treinta chapas de hierro sin trabajar, que el Tribunal de Vistas consideró trabajadas, por su destino, y en consecuencia sujetas al derecho de 25 % *ad valorem*, pero con el aforo de la partida nº 711; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan razones de equidad para eximir de pena al apelante, siendo el fallo del Tribunal de Vistas improcedente, pues como lo observan la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, sus funciones no lo habilitan para sacar de tarifa mercaderías registradas en ella, ni clasificar en una partida dada las comprendidas en otra, ni tampoco asignarles derechos distintos del que el arancel establece;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo de que se recurre, y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para sus efectos, debiendo llamarse la atención del Tribunal de Vistas respecto del erróneo procedimiento seguido.

J. A. TERRY.

XI

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede, de la Compañía Dock Sur de Buenos Aires, pidiendo se ordene á la Aduana de la Capital despachar libre de derechos los diez y siete bultos y piezas venidos en el vapor «Harmónides», y pedidos á despacho bajo manifiesto nº 35.736, que constituyen un guinche á vapor, pues la referida repartición se niega á entregarlos en la forma solicitada; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución nº 3150, de 21 de Diciembre de 1904, (exp. nº 1354, letra D/904) y á mérito de lo informado por la Dirección de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro se consideró entre otros artículos á los que motivan estas actuaciones, no eximidos del pago de derechos, por cuanto la ley dictada á favor de la compañía presentante sólo se refiere á materiales de construcción y no de explotación, como son los de que se trata,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho que se gestiona, y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Denegando un pedido de prórroga.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto que don Juan M. Labarthe como Presidente de la «Liga de Almaceneros y Anexos», solicita se prorrogue el plazo fijado por el Poder Ejecutivo para el pago del impuesto de patentes, sin el recargo de la multa; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose estatuído en la ley de la materia que el plazo fijado tenga carácter improrrogable, no es posible deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la prórroga solicitada, y vuelva á la Administración del impuesto para su archivo, previa reposición del sellado que corresponda.

J. A. TERRY.

XIII

Causa fiscal

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Tucumán, para que en representación del Fisco inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos sobre alcoholes, por los señores Rougés y Rougés, cuya suma asciende á novecientos veintinueve pesos moneda nacional ($ 929 m/n).

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede del Superior de la Iglesia de Nueva Pompeya, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires, pidiendo la liberación de derechos de 6 cajones vitrinas y 3 cajones conteniendo herrajes para las mismas, venidos en el vapor «Italie» con destino á la construcción de dicho templo; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien en el presente caso no se ha llenado el requisito de la consignación á favor del titular del templo á que se destina la mercadería, y á que se refiere la ley nº 4904, de 16 de Septiembre de 1902, para gozar de las franquicias establecidas por el art.... de la ley de Aduana en vigor, dada la aseveración que hace el Arzobispado respecto de su exclusivo destino, puede por excepción acordarse la exoneración pedida,

SE RESUELVE:

Despáchense por excepción y sin que el hecho siente precedente, por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, los cajones con vitrinas y herrajes á que se refieren las presentes actuaciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar 3º de la Dirección General de Estadística, don José Capurro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 3º de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don José Capurro, cuya renuncia se acepta, á don Demetrio Cartos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 2 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guardaalmacén 1º de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Arturo López, cuya renuncia se acepta, al Guardaalmacen 2º de la misma don Constantino Bouzas; en lugar de éste al Oficial de Registros, don Ramón Castillo, y en vez de éste, á don Alfonso Rollandin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 2 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en los Resguardos: Auxiliar 1º, en reemplazo de don Benjamín Uriburu, cuya renuncia se acepta, al Escribiente don Ventura de la Vega y en lugar de éste, á don Ricardo Frías; Auxiliar 2º, en reemplazo de don Teófilo Guerrero, cuya renuncia se acepta, á don Luis Catán.

Art. 2º Nómbrase Escribiente interino de la Aduana del Paraná, en reemplazo de don Rafael A. Schiaffino, cuya renuncia se acepta y mientras duren los servicios militares que presta el titular don Alfredo Churruarin, á don Angel Benítez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. M. 125.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1905.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y encontrándose comprendida la sociedad peticionante en la disposición del art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Minas de Cuyo» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado; y apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas una (1) á seis (6).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la inversión de una suma. (1)

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

En vista de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, para invertir mensualmente el sobrante de cincuenta y cinco pesos moneda nacional de la partida de alquileres, en los gastos generales del del mismo establecimiento, sección Sur.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 24 de 1905.

Vista la presente nota de la Dirección General de Arsenales de Guerra, en la que propone al ciudadano Hipólito Rivarola para desempeñar diversos trabajos en el museo de ese establecimiento; y atento lo manifestado por el señor Director de la misma repartición,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con anterioridad de fecha 13 de Marzo ppdo., empleado en comisión de la «Sección Museo» de la Dirección General de Arsenales de Guerra, á don Hipólito Rivarele, con el sueldo mensual de setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n) gasto que se imputará á sobrantes del inciso 8, ítem 1, del presupuesto de Guerra vigente, hasta que sea incluído en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA. — ENRIQUE GODOY. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — D. M. TORINO. — JUAN A. MARTIN. — A. F. ORMA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Abril 29 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Lagleize y Cía. solicitan título de propiedad de las treinta mil hectáres de que fueron compra-

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores de copia.

dores de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre 1882, en los lotes tres, cuatro y cinco, fracción A, sección XX del Territorio de la Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que los recurrentes han dado cumplimiento en aquellas tierras á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declåranse cumplidas, por los Sres. Lagleize y Cía., en las treinta mil hectáreas de los lotes tres, cuatro y cinco de la fracción A, sección XX del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882; y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		115.693 20
Administ. de Contribución Territorial y Patentes		19.377 59
Aduana de la Capital	11.438 87	334.174 02
Administración de Impuestos Internos		14.389 24
Devoluciones de Habilitados pagadores	862.33	321 53
Otros conceptos		6.453 33
Letras cobradas		282 40
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación		75.810 15
	12 301 20	566.501 46

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	45 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	468 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	820 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	781 90
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	339 30
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	440 40
	$	2.894 60

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	249 70
Boletín Oficial	»	91 40
	$	341 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular

Habiéndose observado que las rendiciones de cuentas que se presentan á examen de esta Contaduría General, se hacen fragmentariamente, es decir, independizando la de sueldos de la de gastos; y en algunos casos se llega hasta rendir cuenta de partidas insignificantes, por el solo hecho de que no se han recibido conjuntamente con la suma que representa la respectiva planilla mensual, todo lo que produce un enorme recargo de tarea sin beneficio alguno para el buen servicio administrativo, me dirijo á Vd. para que en lo sucesivo y en lo que se refiere al punto en cuestión, proceda en los siguientes términos:

1º En todo Balance, se especificarán detallada y separadamente, todas las partidas de cargo, especificando á la vez la fecha en que se recibieron de la Tesorería General de la Nación, las sumas correspondientes.

2º La documentación de todas esas partidas deberá ser materia de una sola y única cuenta mensual y con sus correspondientes relaciones de pagos: una por sueldos y otra por gastos, como ya está establecido por las disposiciones en vigencia.

3º En el caso de que alguna de las partidas de cargo á que se hace referencia, no hubiese sido invertida dentro del lapso de tiempo que se fija de plazo para la respectiva rendición de cuentas, se pasará al balance inmediato siguiente como existencia del mes anterior por el concepto respectivo, ya sea parcial ó totalmente, según resultare de los respectivos comprobantes de inversión.—Saludo á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, Secretario.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 1º de Mayo 1905	277.250 33	121.990 14	19.609 06	141.599 20	208 50
Total recaudado en el mes corriente.	277.250 33	121.990 14	19.609 06	141.599 20	208. 50
Id en igual período del año anterior.					
Diferencia en favor del mes de Abril del año 1905				141.599 20	208 50
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	33.060.418 35	14.546.583 38	1.722.497 10	16.269.080 48	130.708 25
Id id en igual período del año anterior	30.553.360 39	13.443.894 66	1.898.926 26	15.342.820 92	114.243 40
Diferencia en favor de 1905				926.259 56	16.464 85
Id id de 1904					

A Pescel.

Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1905

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			812.113.785 —		
Papel para billetes		339.959.565 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	452.005.192 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	224.368.500 —				
Usados para quemar	3.700.907 —	680.074.599 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	807.496.708 05				
Quemado en el ejercicio de este año	53.334.098 —	860.830.806 05			
Compañía Sudamericana de Billetes de Banco		7.100.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.621.218 20		
» existencia		3.092 55			
» circulante		5.618.125 65			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		235.562 65			
» circulante		647.140 94			
CIRCULACIÓN					
Circ'ción g'ral: E'sión mayor en bts.	285.959.911 —				
» » menor » »	1.047.933 50				
» » » niquel	5.613.334 05				
» » » cobre	647.079 89		293.268.258 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.872 45		
Banco Británico de la Am. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión					
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Fallas de Tesorería		166.170.074 59			
VARIOS					
Artículo 9º, Ley 2842 (Banco Hipotecario Naciona)			5.000.000 —		
Varios acreedores					18.496 73
Compañías de Seguros			2.400.000 —		2.124.864 —
Valores en garantía de emisión				1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales				20.350 73	
Valores en custodia				13.323.334 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
Garantía de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			22.919.903 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			4.412.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		5.800.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		41.958.069 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871: Bill'es	162.216.976 —				
Niquel	4.791 60				
Cobre	61 05		162.221.828 65		
Art. 7º de la Ley 3871		162.221.828 65			71.377.605 03
Caja Oro					
		2.424.044.449 24	2.424.044 499 24	86.471.289 76	86.471.289 76

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES		
Por canje	$ 12.675.870	
Por venta de oro	» 504.958	$ 13.180.828

ENTREGADO EN BILLETES		
Por canje	$ 12.503.549	
Por compra de oro	» 203.066	$ 12.706.615

Quema	
Existencia anterior para quemar	$ 3.644.368 —
Recibido en el mes	» 13.180.828 —
	$ 16 825.196 —
Edo. por oro.. 2.419.080	
Quem. en el mes. 10.705.209	» 13 124. 289 —
Queda para quemar	$ 3.700. 907

OPERACIONES DE METÁLICO	Entrada	Salida
Oro	$ 1.153.831 08	222.185 66
Niquel	» 150.870 90	153.531 40
Cobre	» 901.30	1.186 75

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 90.057.863 03
Salida	» 18.680.258 —
Saldo	$ 71.377.605 03

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.— V.º B.º *Antonio H. Sala*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Gerente Secretario.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 94

Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.

Edicto.

Pos disposición del señor Juez de Instrución Militar, Mayor don Neris F. Redruello, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, para que comparezca ante este juzgado constituído en la 7ª división del Gabinete Militar, á prestar declaración indagatoria, al soldado Lucio Giménez, que perteneció al Regimiento 10 de infantería, en la causa que se le instruye por haberse fugado del Hospital Militar Central, donde se hallaba en asistencia y condenado á presidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir. —Buenos Aires, Mayo 1º de 1905.—*Julián M. Byron*, teniente 1º, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S.E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

Habiendo sido anulada la licitación efectuada el 16 de Marzo próximo pasado para la provisión de paño, calzado y demás artículos para la confección del uniforme para agentes, bomberos y personal inferior de Policía, como también para la provisión de uniformes de jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos y Banda de Música; se llama á licitación verbal para el día lunes 8 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el despacho del señor Secretario General.

Los artículos licitados son los mismos expresados en los avisos anteriores, pudiendo también verse el detalle y pliego de condiciones en esta Comisaría de Órdenes.

Las muestras se encuentran en la oficina de Suministros y Control á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes.

v-8-Mayo.

COMPRA DE CABALLOS

La Policía necesita adquirir para sus servicios, doscientos cincuenta caballos, entre ellos ciento cincuenta mestizos. Las condiciones generales que se exigen son éstas: talla mínima para los mestizos 1 m. 55; para los demás 1 m. 50. Pelos hoscos, edad 4 á 7 años, mansos, de silla, corrientes de freno, de pecho y anca desarrollada, sanos y libres de toda adición.

Por más informes, ocurrir á la Comisaría de Órdenes.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes.

v-8-Mayo.

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje que se suministrará á las caballadas de Policía, en los meses de Mayo y Junio próximo, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los intersados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el sábado 22 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Juan M. Oyuela*. Comisario de Órdenes.

v-22 de Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una sala de autopsias en el cementerio de Flores. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3.30 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El secretario.* v-6-Mayo.

Licitación para las obras de refacción que se efectuarán en el local del Dispensario de Salubridad. Tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-8-Mayo.

Licitación para la provisión de cuatrocientos metros cuadrados de azulejo blanco inglés para el Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Mayo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El Secretario.* v-5-Mayo.

Licitación para la provisión de materiales con destino á los Nuevos Mataderos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 28 de 1905.—*El Secretario.* v-6-Mayo.

Licitación para la adquisición de los perros que se sacrifican diariamente en el corralón municipal Buenos Aires. Tendrá lugar el 8 de Mayo próximo, á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-8-Mayo.

Licitación para la reconstrucción de la cubierta asfáltica de la Avenida de Mayo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en las Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Mayo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 20 de 1905.—*El secretario.* v-5-Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un falucho que ha sido encontrado abandonado en jurisdicción del Resguardo de Ajó, en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Dicha embarcación está en mal estado, en ambos costados de la proa tiene el nombre de «Luisita», en la parte de adentro de la escotilla el nº 719 le falta el timón y tiene ocho costillas rotas, está pintada de colorado desde la quilla hasta la línea de flotación, de ésta para arriba de blanco, sobre la encinta tiene una línea colorada de cuatro centímetros con la cubierta colorada, siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora: 4 metros 80 centímetros; manga; 1 metro 93 centímetros; puntal: 0 metro 75 centímetros.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905. v-5-Junio.

Aduana de la Capital

AVISO AL COMERCIO.

Se hace saber que el señor Administrador de esta Aduana, don Alejandro Calvo, aclarando la resolución de fecha 11 de Febrero del corriente año, dictada en el expediente número 8, letra B, referente al modo de ser pesados los tubos de goma de la sección de droguería, ha resuelto con fecha 12 del corriente:

«Que los tubos de goma que vengan sin otro envase que el cajón de madera, se aforarán por su peso bruto, aun cuando traigan, papeles sueltos en su interior, ó como forro interno del cajón ó envolviendo los tubos, si el papel en este último caso no es de consistencia; pero si los tubos vienen en rollos, envueltos en papeles gruesos que resguarden perfectamente la mercadería y ligado todo con hilos ó cintas, de modo á formar piezas compactas y separables del cajón de madera, se considerará tal envoltura como envase y se pesarán los bultos con ella, excluyendo el cajón de madera». Oficina de Sumarios, Abril 12 de 1905. *Antonio L. Marcenaro.* v-5- Mayo.

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote secuestrado por la Subprefectura de San Pedro, por falta de documentos y el que actualmente se encuentra depositado en la Subprefectura del Puerto de Rosario. Sus dimensiones son las siguientes: eslora 5 m, 02 cent., manga 1 m. 12 cent.. puntal 0,502 mm., el que se halla en un estado regular de conservación. Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una viga de cedro de ocho metros cincuenta centímetros de largo, por cincuenta centímetros de ancho y cincuenta id. de espesor, en buen estado, la que ha sido encontrada abandonada en el río Paraná frente al puerto de Argerich. La mencionada viga se halla depositada en la Subprefectura de San Nicolás.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-30-Mayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto de Santa Fe, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

De hierro sistema Rodger, caña 1.92, cepo 2.13, brazos 0.33,uñas 0.30, arganeo diámetro 0.34, espesor de la caña 0.14, de los brazos 0.13 y del cepo 0.07, y es de media vida, peso aproximado de 500 kilogramos.—Buenos Aires, Abril 15 de 1905.—*Lorenzo J. Irigaray.* v-26-Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

Se llama á licitación pública para la provisión de los materiales y artículos necesarios para la confección de vestuario de invierno y verano, ropa interior y de cama, colchonetas y calzado, destinado á los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a.m. á 4 p.m.—El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 29 del próximo Mayo en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional á las 2 p.m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1905.—*El secretario.* v-29-Mayo.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor don Miguel Romero, se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, á don Julio Eugenio Jaquelin, para que tome la intervención que le corresponde en la petición de carta de pobreza que para demandar por divorcio ha entablado su esposa doña Elisabet Marie Giraud de Jaquelin, por la secretaría á cargo del autorizante, bajo apercibimento de dar intervención al Defensor de Ausentes, si no se presentara durante dicho término.

Buenos Aires, Abril 7 de 1905.—German Wernick, Secretario. Sin cargo-v-9-Mayo

LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde el 8 del corriente, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á la construcción de un edificio destinado al Colegio Nacional de La Plata, con arreglo al proyecto que ha aprobado el Gobierno, que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estará á disposición de los mismos.

El día 9 de Mayo próximo á las 3 p. m. se procederá en el despacho del Subsecretario de Instrucción Pública en esta capital y en el del señor Juez Federal en La Plata, á la apertura simultánea de las propuestas que se presenten, en presencia de todos los interesados que concurran al acto, de cuyo resultado se labrará acta. El Subsecretario de Instrucción Pública. v-9-Mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

En la Secretaría se reciben propuestas hasta el día 4 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales para hornos de campaña, para pan, debiendo especificarse rendimiento por dia, por hornada y demás datos pertinentes.—*El Secretario.* v-4-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llamase á licitación pública hasta el 29 de Mayo próximo á las 3 p. m., para la provisión de boyas y balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-29-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y el río Cochuna (Tucumán).—Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad, hasta el 12 de Junio próximo, á las 3 p.m. y 3/4 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-12-Junio.

Llámase á licitación para las obras de construcción de un puente sobre el río Salí en Leales (Tucumán), y de reparación del puente de la Noria, sobre el Riachuelo de Barracas.

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección de Contabilidad hasta el día 11 de Mayo próximo, á las 3. 10 p. m. y 3.20 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes San Carlos, Barrancón Aguanda y Claro (Mendoza) y para las obras de armamento del tramo, terraplenes, etc., del puente Chirimayo (Tucumán). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 11 de Mayo á las 3 y 3 1/2 p. m. respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-11-Mayo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para ejecutar las obras domiciliarias de salubridad, en las propiedades calles Alvarado 730, Estados Unidos 2400 esquina Matheu 904, Pasaje Carrasco 748, Pinzón 953, Pinzón 941, Matheu 1025, Isabel la Católica 1214, Estados Unidos 2219/21 y Matheu 743/751. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones puedenc onsultarse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Junio proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiónes de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1905. — *Federico C. Stavelius.* — Secretario.

v-2-Junio.

Se llama á licitación para el suministro de 28.500 metros lineales de cañería de fierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, de 11 a. m. á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Abril 18 de 1905. — *F. C. Stavelius,* Secretario.

v-30-Mayo.

Se llama á licitación para el suministro de 500 toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 15 de Mayo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1905. — *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-15-de Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

SALINA EN PUERTO DESEADO

Pedido de mensura

Señor Ministro: Debiendo los subscriptos practicar la mensura y demarcación de las pertenencias de sal gemma, que tenemos solicitadas en el lote 17, letra C de la sección H, en Deseado, Territorio de Santa Cruz, solicitamos de V. E. la autorización correspondiente para poder dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 231 de la Ley de Minas, para lo cual proponemos á V. E. al Agrimensor don Wenceslao Castellanos para que ejecute la mensura, con arreglo á las instrucciones que le dará en oportunidad la oficina correspondiente. Otro si decimos: que en vista de ser una Compañía, la que va á explotar la salina, solicitamos se nos acuerde las pertenencias con arreglo á lo indicado en el art. 91 del Código de Minas, que son tres pertenencias. Saludan á V. E. atentamente. — L. Ravier y Cía. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Abril 25 de 1905. — Publíquese de conformidad con el art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

Nº 618-v-19-Mayo.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Estaca de la Mina Rosario

Buenos Aires, Abril 15 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura: Ezequiel Dudignac constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 651, ante V. E. en la mejor forma expone: Que he recibido instrucciones del señor Federico Walther, de quien soy apoderado, de solicitar una pertenencia minera sobre la corrida de la mina Rosario, de minerales auríferos, situada al Norte del Cerro «La Yeguas» Territorio del Neuquen y registrada á nombre de don Alfredo Ossa y últimamente mensurada por el Ingeniero señor Manuel Quiroga. La estaca deberá situarse tomando la longitud de trescientos metros en dirección Oeste, á partir de los linderos de la cabecera de la mina Rosasio y á la latitud cincuenta metros al Norte en contra del recuesto de la veta, y los ciento cincuenta metros restantes al Sur á favor del recuesto. La estaca llevará por nombre « Ramón Sotomayor ». Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. su concesión, de conformidad con las prescripciones del Código. — Es justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco á la una pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires Abril 18 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que coresponda. — Ibarguren. — Abril 24 de 1905. Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, 1º de Mayo de 1905. — Regístrese y Publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.* — Sin cargo-v-19-Mayo.

Buenos Aires, Abril 15 de 1905. — Señor Ministro de Agricultura. — Ezequiel Dudignac, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo nº 651, ante V. E. como mejor proceda digo: — Que soy apoderado de don Juan Eduardo Pini, comerciante, alemán, quien me ha dado instrucciones de solicitar de V. E. una estaca que se situará al Este de la mina Rosario, en el Territorio del Neuquen, debiendo medir la longitud á partir de los linderos de la cabezera de la Rosario, al Este hasta completar los trescientos metros y la latitud cincuenta metros al Norte y ciento cincuenta metros al Sur. — Nombre de la Estaca «Pini». — Ruego á V. E. su concesión, de acuerdo á las prescripciones del Código. — Es justicia. — E. Dudignac. — Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco, á la una pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 18 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Abril 24 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, 1º de Mayo de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel.aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermite.*

Sin cargo-v-19-Mayo.

Estaca de la Mina Fortuna

Buenos Aires, Abril 15 de 1995. — Señor Ministro de Agricultura. — Ezequiel Dudignac, constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo nº 651, ante V. E. en la mejor forma expone: Que don Gustavo Rosenberg, de quien soy apoderado, me ha dado instrucciones para que solicite de V. E. una pertenencia sobre la corrida de la mina «Fortuna» de minerales de oro, situada al Norte del Cerro de las Yeguas, territorio del Neuquen y mensurada por el Ingeniero S. Manuel Quiroga. La pertenencia se situará midiendo los trescientos metros á partir de los linderos de la cabecera en dirección al Oeste y la latitud, cien metros á cada lado. La estaca llevará el nombre de «Rosenberg». Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. su concesión, de acuerdo con las prescripciones del código. Es justicia. E. Dudignac. Presentada esta solicitud hoy quince de Abril de mil novecientos cinco, á la una pasado meridiano. Conste. Garrido. Buenos Aires, Abril 18 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 24/905. Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. Buenos Aires, 1º de Mayo/905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.*

Sin cargo-v-19-Mayo.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Permiso de cateo

Buenos Aires, Abril 8 de 1905. Excmo. Señor. — Miguel Piñeiro Sorondo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite de los Territorios del Río Negro y Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determine la siguiente forma: Desde la naciente del río Chubut, por su margen derecha, hasta el límite N. E. de la concesión de tierras denominada Maiten, con un ancho de mil metros, á contar desde la orilla izquierda del Río y un largo de veinte mil metros sobre el mismo. Será justicia. M. Piñeiro Sorondo.

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 24 de 1905. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Abril 27 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso eu las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro. — *E. Hermitte.*

Nº-677-v.-13-Mayo

Buenos Aires, Abril 18 de 1905. — Excmo. Señor. — Víctor Negri, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría, en el límite de los territorios de Río Negro y Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada y que se determina en la siguiente forma. Desde la naciente del río Chubut por su margen izquierda hasta el límite N. E. de la concesión de tierras denominada Maiten, con un ancho de mil metros, á contar desde la orilla izquierda del río y un largo de veinte mil metros sobre el mismo. — Será justicia. — Víctor Negri.

Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y media pasado meridiano. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 24 de 1905. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Abril 27 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado que el presente pedido de cateo se halla en la jurisdicción del Territorio del Río Negro. — *E. Hermitte.* Nº. 623-v-13-Mayo.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de cateos

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.— Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis Q adjunto: En el Departamento 2º, Sección XXXIII. sobre la orilla derecha del río Neuquen frente al arroyo Nereco, á partir del punto (a) sobre la costa del río Neuquen, 2.000 metros al Oeste, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, lo que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno no esta labrado, cercado ni cultivado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. —Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren, Abril 24 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 572-v-9-Mayo.

Buenos Aires Abril 14 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Gustavo Hirsch y Guillermo Schmidt, ambos mayores de edad, casados, el primero comerciante y el segundo minero, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis R. adjunto: en el Departamento 2º, Sección XXXIII, sobre la orilla derecha del río Neuquen frente á la desembocadura del arroyo «Los Manzanos» á partir del punto H, 50 hectómetros al Norte y 50 hectómetros al Sur, hacia el Oeste 2.000 metros de la costa del Neuquen y al Este el río Neuquen, lo que forma una superficie de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno no está labrado, cultivado, ni cercado, é ignoramos si pertenece al Estado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Guillermo Schmidt, Gustavo Hirsch. Otrosí digo: Otorgo poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren. Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº. 573-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre, 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la Sección XXXIII, Departamento 2º, partiendo del punto A situado á mil metros al Sur de la desembocadura del arroyo Nahuele en el Neuquen, cuatro mil metros hacia el Sur, siguiendo el curso del río Neuquen, formando su límite Sur el punto B distante mil metros al Sur de la desembocadura del Guañacos en el Neuquen. De los puntos A y B en la línea recta hacia el Oeste 5.000 metros para completar las 2.000 hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. E. Wuille Bille, Gustavo Hirsch. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite esta solicitud. Es también justicia. E. Wuille Bille. Presentada esta solicitud hoy catorce de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y media pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Abril 17/1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 24 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados á objeto de que manifiesten su conformidad á la ubicación que se les ha dado en el plano archivado en esta División.—*E. Hermitte.*

Nº 574-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Enrique Wuille Bille y Gustavo Hirsch, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis P adjunto. En la Sección XXXIII, Departamento 2º, partiendo del punto A mil metros al Oeste, al Este el río Neuquen y al Sur, á partir de la desembocadura A. del Nahuene en el Neuquen, 200 hectómetros, según se desprende del croquis P adjunto y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500 curso legal. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—E. Wuille Bille.—Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 7 de Abril de 1905.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—Notifíquese á los interesados que el reconocimiento solicitado no debe comprender el «Río Neuquen» solicitado anteriormente por otros y que su límite Oeste dependerá de la distancia entre los arroyos Nahuene y Guanacos.—E. Hermitte.—Abril 10 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la Dirección de Minas á la presente solicitud.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División al presente pedido de reconocimiento y hallándose conforme con el decreto del 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División, suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 582-v-9-Mayo.

Buenos Aires, Abril 5 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach, mayores de edad, comerciantes, el primero soltero y el segundo casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis E adjunto: En la sección XXXIII, Departamento 2º, á partir de mil metros más al Sur de la desembocadura del arroyo Colo en el Neuquen, mil metros al Este, al Oeste el río Neuquen y al Sur 200 hectómetros, según el croquis E adjunto, y que forma una superficie total de 2.000 hectáreas próximamente. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Nuestra solicitud no afecta los derechos indicados por el art. 70 del Código de Minería, y es nuestro propósito garantirnos la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado contamos con un capital de $ 2.500. El certificado de depósito por la suma de $ 50 á la orden de este Ministerio, equivalente al 2 % de dicho capital, va agregado á la presente. Por tanto, rogamos á V. E. se sirva acordarnos el permiso solicitado, conforme a las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries—G. F. Achenbach. Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y veinte pasado meridiano. Conste: Garrido.—Abril 7 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. Ibarguren.—Abril 8/905. Notifíquese á los interesados para que presten su conformidad á la ubicación que se le ha dado al presente permiso de reconocimiento, en el plano archivado en esta División, debiendo tener en cuenta que el río Neuquen debe quedar excluído, por haber sido solicitado anteriormente por otros.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede acepto la ubicación dada por la División de Minas á la presente solicitud, Abril 10 de 1905.—Guillermo Schmidt.—Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Habiendo aceptado los interesados la ubicación dada por esta División á la presente solicitud de reconocimiento que está dentro de las prescripciones del decreto de 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para llevar á cabo dicha exploración, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 583-v-9-Mayo.

Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Damián Torino: Jorge Newbery, mayor de edad y domiciliado en la calle Moldes nº 2368 (Belgrano) ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección 38 y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho de los ríos Cuye, Manzano y Minero desde el nacimiento de cada uno de ellos con todas sus ramificaciones, siguiendo el curso de los mismos hasta su desembocadura en el Río Trafal. Para mayor exclarecimiento adjunto un croquis del terreno que es de propiedad fiscal, no labrado cultivado, ni cercado. Cumpliendo el superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. declaro al mismo tiempo: Primero: Que mi solicitud no afecta los

derechos acordados por el código en su artículo 70; Segundo: Que cuento con un capital de $ 8000 m/n para efectuar el reconocimiento de la zona de 2000 hectáreas pedidas; y Tercero: Que adjunto una boleta de depósito de garantía de $ 160 m/n importe del 2% de dicho capital. Oportunamente daré cuenta del material de explotación que pienso destinar á su reconocimiento y de la fecha en que se embarcarán con destino al Neuquen.—Es justicia etc.—Dios guarde á V. E.—Jorge Newbery.—Presentada esta solicitud hoy doce de Abril de mil novecientos cinco, siendo las tres y treinta pasado meridiano..— Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que si el presente pedido se encuentra dentro de las condiciones determinadas por el decreto de 3 de Marzo ppdo. le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 18 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº-542-v-5-Mayo.

———

Buenos Aires, Abril 8 de 1905. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, soltero, comerciante. y Nabor Cabrera, soltero, minero, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación presisa es la siguiente: Por el Norte, una línea de diez mil metros de Oeste á Este, que partirá del Río Mal Barco y pasará por el Arroyo Trenco donde éste corre de Este á Oeste cerca del camino público. Por el Sur, una línea de diez mil metros de Oeste á Este, que partirá de la confluencia del Arroyo Chacaes con Mal Barco. Por el Este, una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los límites Norte y Sur. Por el Oeste, el Río Mal Barco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia mayor de seis kilómetros de minas registradas. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. Alejandro Mackinnon N. Cabrera. Presentada esta solicitud hoy día 8 de Abril de mil novecientos cinco, á las tres y cuarenta ycinco, pdo. meridiano. Conste. Garrido-Buenos Aires, Abril 11 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº-544-v-5-Mayo.

———

TERRITORIO DEL CHUBUT

Distrito Río Corintos

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino: Arthur Geo Pruden, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Perú nº 335, de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone:

Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional del Chubut y deseando verificar su importancia y extensión, ruego á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo, con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: Saliendo del punto de la desembocadura del arroyo Western Greek, en el río Corinto y siguiendo este río aguas abajo, se llega á una distancia aproximadamente (3.000) tres mil metros à un cañadón. Pido que mi cateo cubra: 1º Todo el cañadón que tiene aproximadamente una anchura de (200) doscientos metros con (1.000) metros de largo. 2º) El valle del río Corintos que está bien determinado por las barrancas, siguen del cañadón á aguas arriba en la mayor extensión posible. En vista del decreto del 3 de Marzo del corriente año, declaro: a) Que mi solicitud no afecta los derechos acordados por el código en su artículo nº 70. b) Que cuento con un capital de ($ 10.000) diez mil pesos moneda nacional de curso legal, para efectuar el reconocimiento de la zona de las (2000) hectáreas pedidas. c) Que adjunto una boleta de depósito de garantía de ($ 200) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, importe del (2 %) dos por ciento de dicho capital. Oportunamente daré cuenta del material de explotación que pienso destinar á su reconocimiento, que se embarcará con destino al Territorio Nacional del Chubut, inmediatamente después de haber llevado á un feliz éxito las tramitaciones al caso. Dios Guarde á su Excelencia. Arthur Geo Pruden. Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano. Conste. Garrido. Buenos Aires, Abril 7 de 1905. Informe la División de Minas, Geología é Hidrología. Ibarguren. Buenos Aires, Abril 8 de 1905. Estando la presente solicitud en un todo de acuerdo con las disposiciones del Decreto de fecha 3 de Marzo pasado, y considerando que á pesar de haberse concedido anteriormente pertenencias á la Sociedad Anónima de Minas de Oro «Río de Corintos», los métodos actuales de explotación exigen el reconocimiento previo y detallado de los yacimientos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minerías. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* Nº 552-v-5-Mayo.

———

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima nº 355, como mejor proceda manifiesta: Que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas, cuya ubicación precisa es la siguiente: Cincuenta mil (50.000) metros de frente al Río Grande por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que, cruzando el río, se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado: Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río, y uniendo las dos líeas de frente encierran el río en un rectángulo desde sus nacientes al Norte de la Nevada de Coyagualma, hasta la terminación de las líneas de frente entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez.—Las líneas de frente y fondo deben de empezar á medirse en las fuentes mismas del Río Grande, arrancando de la Nevada de Coyagualma y siguiendo el curso de las aguas de Sud-Oeste á Nor-Este en dirección al Cerro de Antiuyo, pasando por la confluencia del río Uriuri, pasando también frente á Cerro Galán, cruzando un afluente que á esta altura se incorpora al Río Grande, y siguiendo siempre el curso de las aguas del referido Río Grande hasta completar la línea de cincuenta mil (50,000) metros de frente al río, línea que termina entre Cerro Atiuyo y Cerro Ajedrez; lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta y Jujuy y Puna de Atacama, trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el Ingeniero Feliciano Lavencis bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Internacional á Bolivia, Ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derechos de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcione otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situación precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Declaro además: 1º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70.—2º Que mi propósito es garantizarme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76, Código de Minería). 3º Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de cinco mil pesos curso legal, que podrá ser ampliado si fuere necesario, y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos curso legal, á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 o/o de dicho capital. Por tanto, solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.—Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Hay un sello que dice: Dr. Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.
—Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología paque, si este pedido se encuentra en las condiciones determinadas por el Código de Minería, le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en la División, y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele la parte comprendida en el Territorio de los Andes.—*E. Hermitte.*
Nº 566-v-8-Mayo.

———

Buenos Aires, Abril 8 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Mario Livingston, mayor de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado calle Lima nº. 355, como mejor proceda manifiesta: que deseando proceder á reconocimientos de arenas auríferas en el Territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateos en una zona de dos mil hectáreas cuya ubicación precisa es la siguiente: cincuenta mil (50.000) metros de frente al río Granadas por cuatrocientos (400) de fondo, medidos con una línea que cruzando el río se extienda en ambas márgenes por igual, en forma que el cauce del río divida siempre por el centro la referida línea de fondo, tal y como se explica en el croquis aquí trazado.—Las líneas de fondo cruzan permanentemente el río y uniendo las dos líneas de frente encierran el río en un retángulo, desde sus nacientes al Norte de Cerro Granadas hasta la terminación de las líneas de frente en la confluencia del Gociayo y del Granadas en el límite de la Puna con Jujuy.—Las líneas de frente y fondo deben empezar á medirse en las fuentes mismas del río Granadas arrancando del Cerro Granadas rumbo de Sur á Norte levemente inclinado al Este en dirección á la confluencia del río Gociayo. Siguiendo siempre el curso de las aguas del río Granadas, la línea de frente cruza dos afluentes de este río, pasa á la altura de la Capilla del Oratorio, del Cerro Meson y del Cerro Colorado y continúa para finalizar en el ángulo que forma la confluencia de los ríos Gociayo y Granadas, en el límite del Territorio de la Puna de Atacama con la provincia de Jujuy, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente ubicadas según el mapa de Salta, Jujuy y Puna de Atacama trazado de acuerdo con los nuevos límites con Chile y Bolivia, construído por el ingeniero Feliciano Lavencis, bajo los auspicios de los Directores de la Comisión de Estudios del Ferrocarril Internacional á Bolivia, ingenieros Miguel Iturbe y José F. Rauch, en el año 1900. Lo que hago constar por no existir linderos conocidos de la zona donde solicito derecho de cateos, ni haberse practicado en dicha región mensura fiscal alguna que me proporcionara otras referencias que las aducidas, con las que entiendo haber establecido claramente la situación precisa del área en que solicito permiso de reconocimiento.

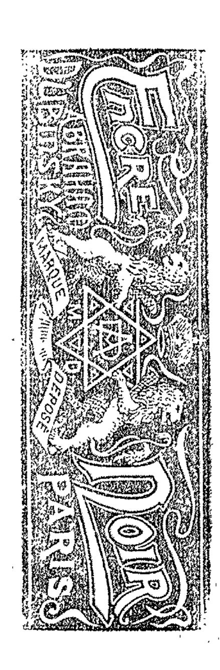
El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado ni cercado. Declaro además: 1º que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo (art. 76 del Código de Minería); 2º que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 70; 3º que para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de cinco mil pesos c/l. que podrá ser ampliado si fuere necesario y al efecto acompaño un certificado de depósito por valor de cien pesos c/l á la orden del señor Ministro de Agricultura, equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto solicito se ordene el registro, con la publicación del caso.—Es justicia.—Mario Livingston.—Lima 355.

Presentada esta solicitud hoy ocho de Abril de mil novecientos cinco, siendo la una pasado meridiano—Conste: Garrido,—(Hay un sello que dice Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación)—Buenos Aires, Abril 13 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que si este pedido se encuentra dentro de las condiciones determinadas por el decreto de 3 de Marzo ppdo., le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 17 de 1905.—Encontrándose la presente solicitud de acuerdo con el Decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. y siendo á juicio de esta División suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento, regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados que sólo puede concedérsele desde las nacientes hasta el límite de la provincia de Jujuy.—*E. Hermitte.* Nº. 567-v-8-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

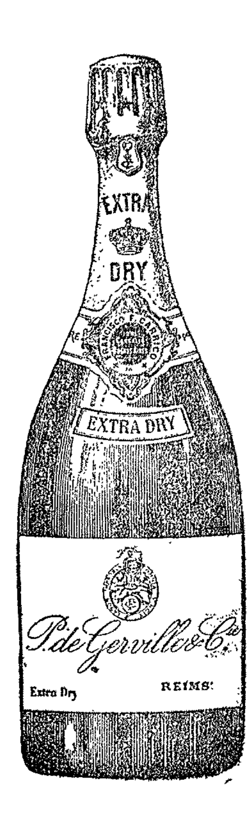
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.380



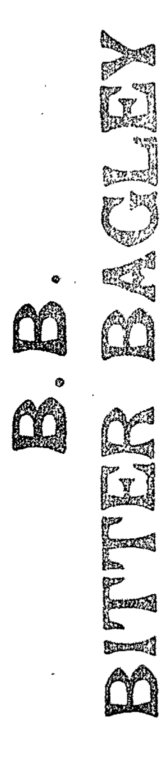
Mayo 1º de 1905.—Abraham Dubinsky. Distinguir tintas y goma líquida, clase 72. v-6-Mayo.

Acta Nº 15.356



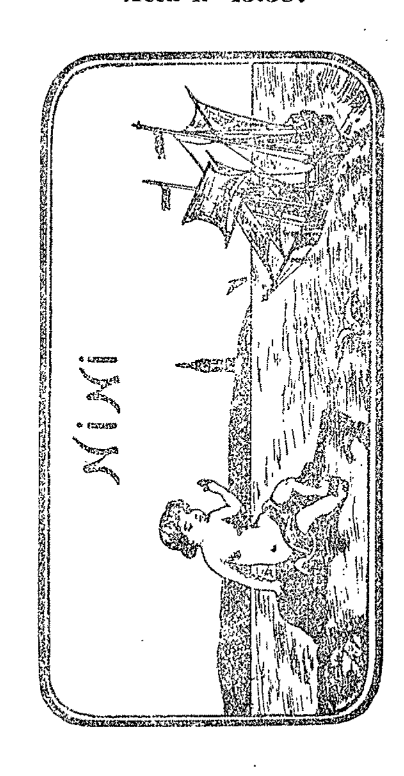
Abril 27 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir vinos Champagne, clase 68. v-3-Mayo.

Acta Nº 15.392



Mayo 2 de 1905.—M. S. Bagley y Cía., Ltda. Distinguir bitter ó bebida amarga, clase 68. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.387



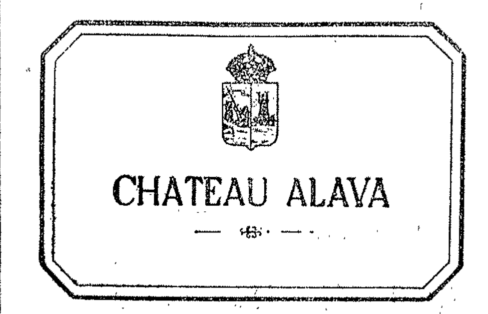
Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.389



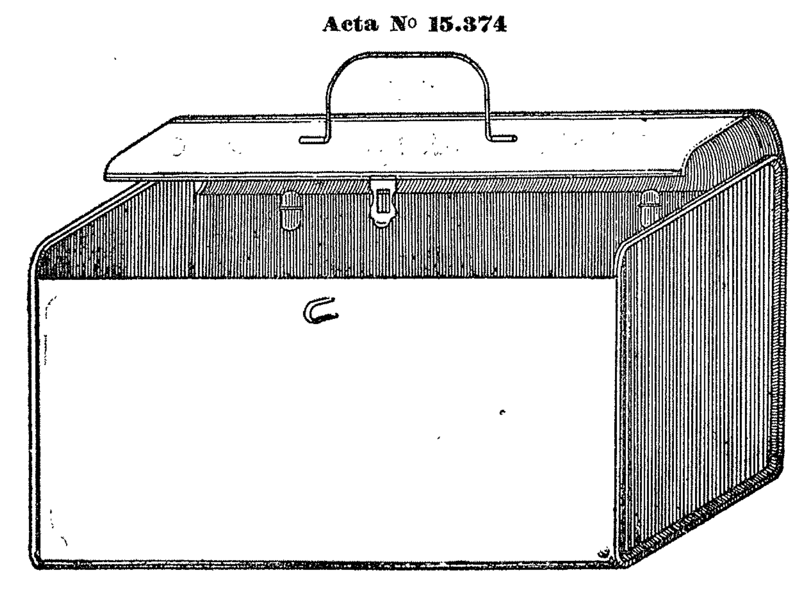
Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Mayo.

Acta Nº 15.393



Mayo 2 de 1905.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir vinos de la clase 68. v-8-Mayo.

Acta No 15.374



Abril 29 de 1905.—Julio Descole. Distinguir los artículos de la clases 1 y 61 á 68 (envase). v-8-Mayo.

Acta No 15.377



Fabrik in Pfungstadt | Garantie: | Jul Rueff

Abril 29 de 1905.—Jul Rueff. Distinguir sinapismos, clase 79. v-6-Mayo.

Acta No 15.375



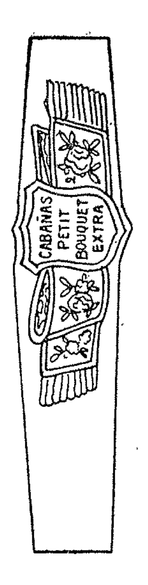
Abril 29 de 1905.—B. Jewkes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-6-Mayo.

Acta No 15.379

«VIROL KLAIN»

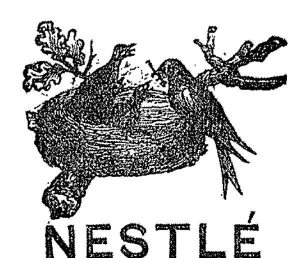
Abril 29 de 1905.—Roberto Keller.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-6-Mayo.

Acta No 15.372



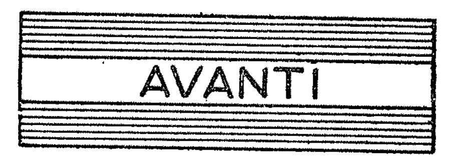
Abril 29 de 1905.—Sd. Aa. H. Cabañas y Carbajal. Distinguir los artículos de la clase 59. v-6-Mayo.

Acta No 15.376



Abril 29 de 1905.—Henri Nestlé.—Distinguir chocolate, cacao, bombones y preparaciones alimenticias de cacao, clase 66. v-6-Mayo.

Acta No 15.370



Abril 29 de 1905.—Compañía Intruductora de Buenos Aires. Distinguir los artículos de la clase 59. v-6-Mayo.

Acta No 15.371



Abril 29 de 1905.—Compañía Introductora de Buenos Aires. Distinguir los artículos de laclase 59. v-8-Mayo.

Acta No 15.373



Abril 29 de 1905.—Elías Miller. Distinguir los artículos de la clase 59. v-6-Mayo.

Acta No 15.378

«TIP TOP»

Abril 29 de 1905.—H. Henneberg y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 16. v-6-Mayo.

Acta No 15.383

«CRIOLLO»

Mayo 1o de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 2 á 62, 64 y 67 á 79 menos ferretería y antisárnicos. v-6-Mayo.

Acta No 15.384

«EL BRASILERO»

Mayo 1o de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-6-Mayo.

Acta No 15.382

«PORTEÑO»

Mayo 1o de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 2 á 53, 56, 58 á 60 y 72 á 79, menos ferretería. v-6-Mayo.

Acta Nº 15.366

«ENTRE ACTOS»

Abril 28 de 1905.—Juan Dupré.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.367

«LILIPUT»

Abril 28 de 1905.—Juan Dupré.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.357



Abril 27 de 1905.—Campomar Hnos y Cía. Distinguir los artículos de las clases 10, 44 á 54 y 72.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.361

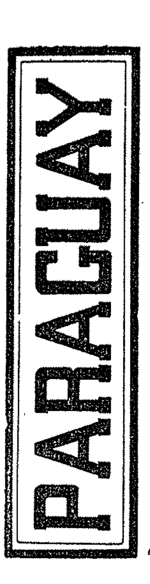
Abril 27 de 1905.—Thomas Thatcher.—Distinguir substancias químicas, clases 11 y 79.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.381

«EL ARGENTINO»

Mayo 1º de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 41, 43 á 52, 54 á 58, 60 y 72 á 78.
v-6-Mayo.

Acta Nº 15.386



Mayo 1º de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 66 y 68 á 79.
v-6-Mayo.

Acta Nº 15.359



Abril 27 de 1905.—Sociedad Anónima Cooperativa La Unión Argentina, Limitada.—Distinguir manteca, quesos, cremas y otros productos de lechería, clases 64 y 80.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.360



Abril 27 de 1905.—Sociedad Anónima Cooperativa La Unión Argentina, Limitada.—Distinguir manteca, quesos, cremas y otros productos de lechería, clases 64 y 80.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.365



Abril 28 de 1905.—José M. Arandigoyen.—Distinguir los artículos de las clases 50, 51 y 52.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.355



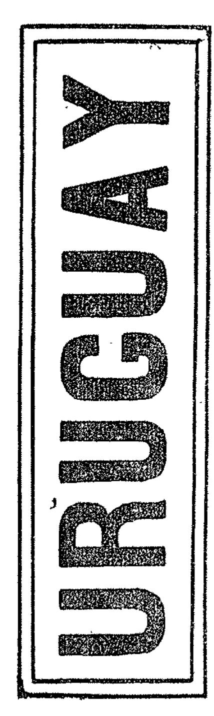
Abril 27 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir vinos Champagne, clase 68.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.362

«CRETOL»

Abril 27 de 1905.—Hermann Krabb y Cía. Distinguir grasas de la clase 9.
v-3-Mayo.

Acta Nº 15.385



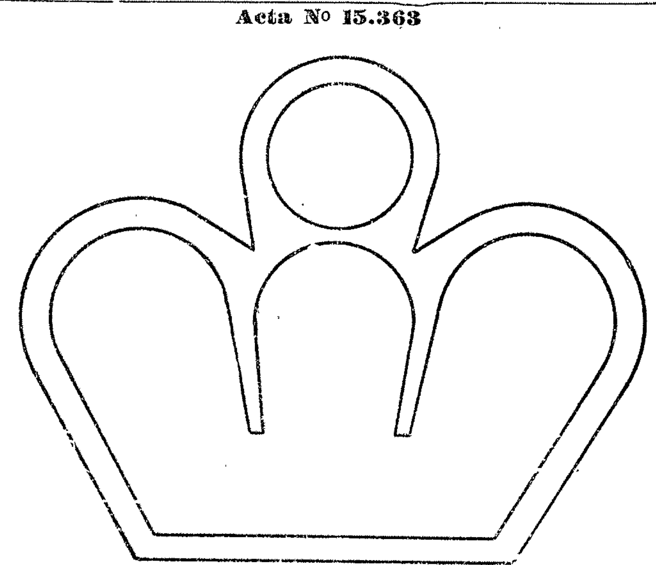
Mayo 1º de 1905.—Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 58, 60 y 72 á 79.
v-6-Mayo.

Acta Nº 15.368



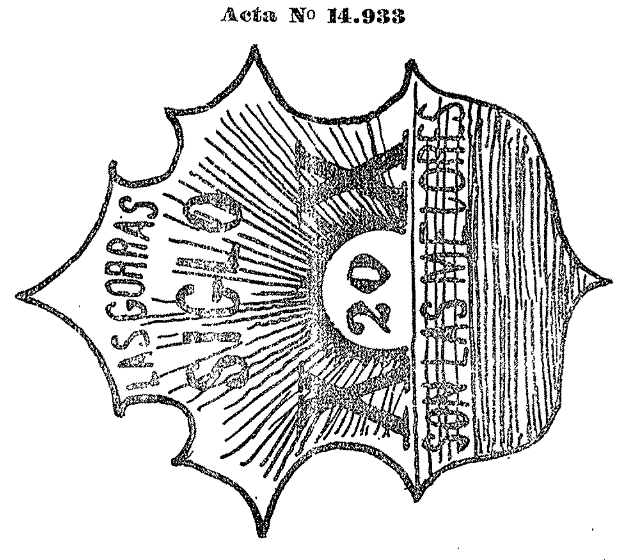
Abril 28 de 1905.—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir los artículos de las clase 68 y 69.
v-5-Mayo

Acta Nº 15.363



Abril 28 de 1905.—O. Mnstad & Son.—Distinguir los artículos de la clase 32, especialmente clavos de herradura.
v-5-Mayo.

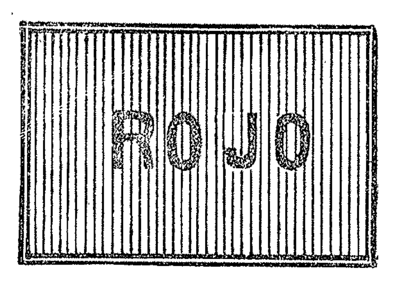
Acta Nº 14.933

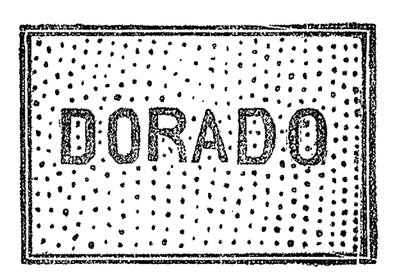


Febrero 8 de 1905.—S. Schweitzer.—Distinguir los artículos de las clases 50 y 57 (modificada).
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.358

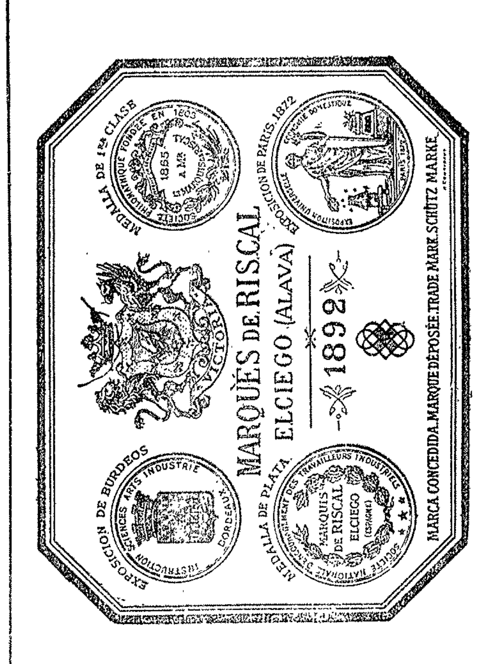






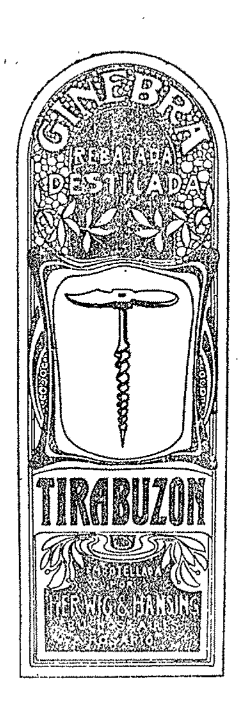
Abril 27 de 1905.—Hermenegildo Eduardo Quiroga.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.364



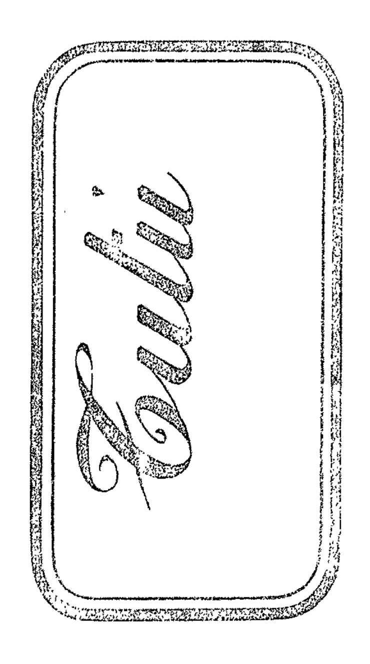
Abril 28 de 1905.—José, Juan, Luis, Carlos y Francisco J. Hurtado de Amézaga y Zabala.—Distinguir vinos de la clase 68.
v-5-Mayo.

Acta Nº 15.395



Mayo 2 de 1905.—Herwig y Hansing.—Distinguir ginebra, clase 68. v-8-Mayo.

Acta Nº 14.388



Mayo 2 de 1905.—Manuel Pérez.—Distinguir los artículos de las clasas 1 á 79.
v-8-Mayo.

Acta Nº 15.394



Mayo 2 de 1905.—Hirschberg y Cía., Ltda. Distinguir cueros (10) y artículos de las clases 44 á 53. v-8-Mayo.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.